

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Dirección de Despacho General y Digesto P5**  
**Publicidad**

---

**LEY 12400**

**ARTICULO 1º.-** Prohíbese la instalación de carteles publicitarios en la modalidad que fuere y cualquiera sea su finalidad, a la vera de las rutas, calles, autopistas y ramales ferroviarios, que linden o crucen zonas declaradas Reservas Naturales por normas especiales dictadas en el marco de la Ley 10.907 y sus modificatorias.

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ley, los Refugios de Vida Silvestre, regulados por el artículo 10, incisos 2) apartado e) de la Ley 10.907.

**ARTICULO 2.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, los contratos de publicidad en ejecución no podrán ser renovados a su vencimiento.

**ARTICULO 3.-** Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 1º los carteles que anuncien la proximidad de servicios para el viajero, o que contribuyan a la conservación y mantenimiento del área protegida. Las dimensiones y características de los mismos serán determinadas por vía reglamentaria teniendo en cuenta las características del lugar donde se emplacen y las modalidades de circulación de los vehículos.

Los carteles que se refieran a la conservación y el mantenimiento del área protegida podrán ser auspiciados por Empresas o Fundaciones.

**ARTICULO 4.-** Establécese que el Parque Provincial "Pereyra Iraola" queda expresamente incluido en las previsiones del artículo 1º de la presente Ley.

**ARTICULO 5.**- El Poder Ejecutivo designará el Organismo de Aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 6.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**DECRETO 8** del 6 de enero de 2000, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.